PRÓRROGA N° 2
CONTRATO DE SUMINISTRO NO SDM-SASI-1298-2025

CONTRATISTA	CONSTRUMEDIC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	900.230.289-2
CONTRATO	SCM-SASI-1298-2025
REPRESENTANTE LEGAL	ELVIA QUEVEDO GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	20.401.438 DE COTA
OBJETO	"ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS Y UNIFORMES PARA LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES DE COTA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE."
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	HASTA DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($2.635.072.216) M/CTE. valor que incluye el IVA, los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos y demás tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
FECHA DE TERMINACION INCIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No. 1	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL. LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026.
FECHA DE TERMINACION FINAL	30 DE ABRIL DE 2026
SUPERVISOR	ORLANDO COCA MARULANDA
DEPENDENCIA	SECRETARIO DE CULTURA Y JUVENTUDES

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante Decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **CONSTRUMEDIC S.A.S** identificado con NIT **900.230.289-2,** representado legalmente por **ELVIA QUEVEDO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 20.401.438 de COTA., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prórroga N° 2 al Contrato de suministro No **SCM-SASI-1298-2025**, previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 2 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro No SCM-SASI-1299-2025 el cual tiene por objeto la: ““**ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS Y UNIFORMES PARA LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES DE COTA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE.”**

2. Que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, el valor del Contrato de Suministro SCM-SASI-1299-2025 se fijó en la suma total de ***HASTA DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 2.635.072.216) M/CTE***, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

3. Que, en la minuta del Contrato de Suministro No SCM-SASI-1298-2025 se estableció como CLÁUSULA DECIMA la siguiente:

> ***"CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para la suscripción del acta de inicio se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.*
>
> *Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C de la Ley 819 de 2003 y conforme los tiempos razonables de publicación, así como los tiempos de revisión por parte de Contratación, términos que depende para poder fijar los plazos."*

4. Que, el cuatro (04) de diciembre de 2025 las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

5. Que el día 29 de diciembre de 2025, la señora ELVIA QUEVEDO GARCÍA, en calidad de representante legal de CONSTRUMEDIC S.A.S., presentó ante la Secretaría de Cultura y Juventudes solicitud de prórroga del Contrato de Suministro No. SCM-SASI-1298-2025 por el término de cuatro (4) meses.

6. Que el 31 de diciembre de 2025 mediante prorroga, las partes acordaron:

> "***CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGAR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN****: Las partes acordamos prorrogar el término de ejecución pactado del contrato de suministro No. SCM-SASI-1298-2025 en CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha de terminación inicial. La nueva fecha de terminación del contrato será el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026.*
>
> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. - AJUSTE GARANTIAS*** *Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la prórroga.*
>
> *"**CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. SCM-SASI-1299-2025, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.*
>
> ***CLÁUSULA CUARTA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA DE CONTRATO****: La prórroga del contrato de suministro No. SCM-SASI-1299-2025 se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes, la suscripción del mismo."*

7. Que el día quince (15) de abril de 2026, la señora **ELVIA QUEVEDO GARCÍA**, en calidad de representante legal de **CONSTRUMEDIC S.A.S.,** presentó solicitud formal de prórroga No. 02 del Contrato de Suministro No. SCM-SASI-1298-2025, por el término de un (01) mes, donde manifestó lo siguiente:

> *"…me permito presentar solicitud formal de PRORROGA del contrato por un término de un (01) mes, en los siguientes términos:*
>
> *"La presente solicitud se fundamenta en circunstancias de fuerza mayor técnica y logística, derivadas de los tránsitos de importación de elementos de la marca Yamaha musical. Hecho que se soporta en comunicion de la casa en mención calendada marzo 19 en al que argumenta retrasos en los términos*

de importación.

En resumen: CONSTRUMEDIC S.A.S. ha realizado todas las gestiones comerciales y financieras para la adquisición de los bienes, sin embargo, la disponibilidad física de los mismos está sujeta a la reactivación de las cadenas de suministro internacionales y la normalización de la logística de transporte post-temporada."

A la fecha se han entregado y facturado a satisfacción elementos por valor de $1.414.971.107.00 equivalente al 53.69% para el 20 de abril se habrá entregado el 84.6% quedando pendiente 49 items correspondiente con los consumibles de YAMAHA.

Y se han realizado la adquisición de los elementos restantes, sin embargo, La presente solicitud se fundamenta en causas ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas directamente con la importación de elementos musicales, insumos especializados, los cuales hacen parte integral de los suministros contratados y se encuentran debidamente detallados en el anexo técnico y listado de insumos del contrato.(…)

En consecuencia, resulta materialmente imposible continuar con la entrega total de algunos ítems del contrato dentro del plazo vigente, sin que ello sea imputable al contratista ni constituya un incumplimiento doloso o negligente.

No obstante, lo anterior, es fundamental resaltar que CONSTRUMEDIC S.A.S. ha cumplido de manera diligente y responsable con una parte sustancial del objeto contractual, habiéndose realizado la entrega de un alto porcentaje de los elementos contratados, los cuales:

- *Cuentan con sus respectivas remisiones de entrega.*
- *Han sido recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato.*
- *Se encuentran debidamente soportados conforme a las condiciones técnicas pactadas.*

La prórroga solicitada no afecta el valor del contrato ni genera mayores costos para la entidad, y permitirá garantizar que los insumos pendientes sean entregados con la calidad, oportunidad y especificaciones técnicas exigidas, preservando así el equilibrio contractual y el interés público.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se autorice la prórroga del Contrato No. SCM-SASI-1298-2025 por un término de un (1) MESES, dejando constancia de dicha decisión mediante el acta correspondiente, conforme a la normativa contractual y legal vigente.(…)"

8. Que una vez recibida y analiza la solicitud de prorroga N 2 por parte del supervisor del contrato, este manifestó que, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión del contrato, a la fecha no ha sido posible culminar la ejecución total del objeto contractual, en razón a la existencia de ítems pendientes de entrega, los cuales hacen parte integral de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.

 En este sentido, se evidencia que, si bien el contratista ha cumplido parcialmente con la entrega de bienes, subsisten elementos pendientes cuya entrega resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso.

 Ahora bien, la no entrega de dichos elementos no obedece a causas atribuibles al contratista, sino a circunstancias externas de carácter técnico y logístico que han afectado la disponibilidad y tiempos de suministro de algunos bienes, especialmente aquellos asociados a procesos de importación.

En particular, conforme a comunicación del proveedor Incolmotos Yamaha, la cual se encuentra anexa, se ha presentado:

- Agotamiento de inventarios por alta demanda de fin de año.
- Retrasos en tránsito marítimo internacional superiores a 45 días.
- Tiempos adicionales de nacionalización, transporte y distribución.

Situaciones que han impactado directamente la disponibilidad de los bienes requeridos.

Adicionalmente, desde la supervisión se verificó que el contratista ha adelantado las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, evidenciando diligencia en la adquisición de los bienes, sin que exista incumplimiento imputable al mismo.

En consecuencia, la prórroga solicitada se configura como una medida necesaria, proporcional y razonable para:

- Garantizar la ejecución total del contrato.
- Evitar la afectación del interés público.
- Asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo “Cota Renace” y con ello beneficiar a la comunidad en general.

Así mismo, la prórroga se enmarca en lo dispuesto en:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015

En relación con la correcta ejecución de los contratos estatales y la adopción de medidas que permitan el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Así mismo, se evidencia que la no culminación del contrato en el plazo inicialmente pactado no obedece a una indebida planeación por parte de la entidad, sino a situaciones sobrevinientes propias del mercado y de la cadena de suministro, las cuales no eran previsibles al momento de estructuración del proceso contractual.
Se precisa además, que los ítems pendientes de entrega corresponden, en su mayoría, a elementos asociados a la línea de instrumentos y accesorios musicales, cuya disponibilidad se ha visto afectada por las condiciones del mercado internacional, conforme a lo evidenciado en la comunicación del proveedor, lo cual guarda relación directa con el listado de ítems pendientes incluido en el presente documento.

8.1. Ítems pendientes de entrega:

Con el fin de sustentar la necesidad de la prórroga, a continuación, se relacionan los ítems pendientes de entrega a la fecha, los cuales hacen parte del objeto contractual y cuya entrega es indispensable para el cumplimiento total del contrato:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3.68	Cordel para Oboe Y/O clarinete cuello de Nylon con forro de algodón, separador frontal de ABS ajustable, cordon no elastico y gancho de metal con dos extensores de cuero	UNIDAD	20
3.69	Cordel para Saxofón Alto y Tenor en Nylon, acolchado y ajustado con plastico y gancho de mosqueton en resina	UNIDAD	10

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3.70	Cordel para Saxofón Baritono Cuello de piel acolchado en algodón, separador frontal de metal negro ajustable y gancho mosquetón de metal plastificado para evitar arañazos.	UNIDAD	2
3.71	Parche para Boquilla de Clarinete	UNIDAD	50
3.72	Cañas para Oboe con vibración homogénea, sonido cálido, flexibles, afinación estable, y cómodas de tocar. Elaboradas con tudeles Chiarugi 45/2, 46/2, 47/2. Raspado de 10mm, tipo europeo.	UNIDAD	20
3.73	Grasa para corchos Grasa estilo lápiz labial Protege su instrumento durante el montaje y desmontaje. Adecuado para usar en juntas de corcho de clarinete y cuellos de saxofón	UNIDAD	20
3.74	Caña para Fagot con vibración homogénea, sonido cálido, flexibles, afinación estable, y cómodas de tocar.	UNIDAD	20
3.75	Caña para Clarinete caja azul # 2 1/2 en madera caja x 10 unidades	UNIDAD	10
3.76	Caña para Clarinete caja azul # 3 en madera caja x 10 unidades	UNIDAD	30
3.77	Caña para Clarinete Bajo caja azul # 3 en madera caja x 5 unidades	UNIDAD	10
3.78	Caña para Saxofon Alto caja azul # 2 1/2 en madera caja x 10 unidades	UNIDAD	10
3.79	Caña para Saxofon Altocaja azul # 3 en madera caja x 10 unidades	UNIDAD	30
3.80	Caña para saxofon tenor caja azul# 3 en madera caja x 5 unidades	UNIDAD	20
3.81	Caña para saxofon baritono caja azul #3 en madera caja x 5 unidades	UNIDAD	15
3.82	Boquilla para Clarinete Soprano en Si bemol en pasta	UNIDAD	10
3.83	Abrazadera para clarinete bajo BG L9	UNIDAD	1
3.84	Abrazadera para Clarinete en Si bemol BG L6	UNIDAD	10
3.85	Abrazadera para Saxofon Baritono BG REVELATION	UNIDAD	1
3.86	Atril Hercules Para Partitura Bs200B Plus La empuñadura de ajuste de altura EZ para ajustes con una sola mano de 690 mm a 1100 mm (27,2" a 43,3"). El mecanismo de liberación rápida hace que el almacenamiento sea más conveniente y fácil. La pata delantera doble ofrece la máxima estabilidad.	UNIDAD	120
3.87	MESA PARA ACCESORIOS es ajustable para adaptarse a tus necesidades. Puedes ajustarla entre 560 mm y 920 mm (22" - 36,2"). La mesa de percusión Hercules DS800B es una excelente opción para músicos de todos los niveles. Es un soporte versátil y seguro que te ayudará a proteger tus instrumentos.	UNIDAD	1
3.88	Xilofono de estudio	UNIDAD	2
3.89	Vibrafono de estudio	UNIDAD	2
3.90	Tambourine Black Swamp TC1S, Black Swamp TDOV	UNIDAD	1

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3.91	Triangulo Alan Abel, Grover 04"	UNIDAD	1
3.92	Gancho para triangulo Weiss, Black Swamp, Grover	UNIDAD	2
3.93	Baquetas para tam Weiss, Black Swamp, Grover, Dragonfly, Vic Firth Vic Firth	UNIDAD	2
3.94	Baquetas para bombo Ludwig Payson, Vic Firth	UNIDAD	2
3.95	baquetas para redoblante 2b punta de madera	UNIDAD	10
3.96	baquetas para redoblante VH5AN Punta Nylon 5A	UNIDAD	10
3.97	Baquetas para timpani soft	UNIDAD	5
3.98	Baquetas para timpani medium	UNIDAD	5
3.99	Baquetas para timpani staccato	UNIDAD	5
3.100	Boquilla para Saxofon Alto S80 C* Cámara cuadrada y una abertura de 1.80/22.00 (abertura/longitud de tabla). Material: Ebonita	UNIDAD	4
3.101	Boquilla para Saxofon tenor S80 C* Cámara cuadrada y una abertura de 1.80/22.00 (abertura/longitud de tabla). Material: Ebonita	UNIDAD	2
3.102	Boquilla para Saxofon beritono S80 C* Cámara cuadrada y una abertura (abertura/longitud de tabla). Material: Ebonita	UNIDAD	1
3.103	COLOFONIO POPS PARA CONTRABAJO fórmula de colofonia de alta calidad que ofrece una aplicación limpia y con poco polvo.	UNIDAD	5
3.104	arco alemán para Contrabajo 3/4	UNIDAD	5
3.105	Set de Zapatillas para Piccolo	UNIDAD	3
3.106	Set de Zapatillas para Flauta	UNIDAD	8
3.107	Set de Zapatillas para Flauta	UNIDAD	9
3.108	Set de Zapatillas para Oboe	UNIDAD	3
3.109	Set de Zapatillas para Clarinete	UNIDAD	8
3.110	Set de Zapatillas para Clarinete	UNIDAD	16
3.111	Set de Zapatillas para Clarinete Bajo	UNIDAD	2
3.112	Set de Zapatillas para Clarinete	UNIDAD	1
3.113	Set de Zapatillas para Saxofon Alto	UNIDAD	10
3.114	Set de Zapatillas para Saxofon Tenor	UNIDAD	3
3.115	Set de Zapatillas para Saxofon Baritono	UNIDAD	2
3.116	Set de Zapatillas para Saxofon Alto	UNIDAD	2

9. Que, con el fin de evidenciar el estado de ejecución del contrato y la necesidad de garantizar la culminación del mismo, se presenta el siguiente balance financiero:

Valor Inicial del Contrato	$	2.635.072.216.00
Valor ejecutado	$	777.598.539
Valor Pagado		$ 0.0
Saldo por ejecutar	$	1.857.473.677

El presente balance permite evidenciar que existe un saldo pendiente por ejecutar, lo cual guarda relación directa con los ítems pendientes de entrega, reforzando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento total del objeto contractual.

9. Que una vez revisada la seguridad social del presente contratista se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados de aportes mediante las planillas de pago que reposan en el expediente contractual.

10. Que, en mérito de lo expuesto, esta supervisión considera viable la prórroga No. 02 del Contrato de Suministro No. SCM-SASI-1298-2025, por el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de terminación de la prórroga No. 01, con el fin de garantizar la entrega total y oportuna de los bienes pendientes.

11. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtirá todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la presente prórroga busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

13. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

14. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"

15. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

16. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

PRÓRROGA N° 2
CONTRATO DE SUMINISTRO NO SDM-SASI-1298-2025

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA	**PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN**
	Las partes acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **SCM-SASI-1298-2025** por un (1) meses adicional. La nueva fecha de terminación será hasta el 31 de mayo de 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA	**AJUSTE GARANTIAS**
	Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II
CLÁUSULA SEGUNDA	**DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**
	EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA TERCERA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf